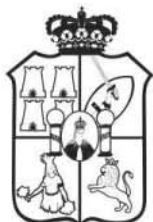




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

19 DE JUNIO DE 2024

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11931

**FUNCIÓN  
PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**JAIME ANTONIO FARÍAS MORA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 43 FRACCIONES XXXV, XXXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 11 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y**

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que a la Secretaría de la Función Pública le corresponde impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno.

**Segundo.** Que le corresponde, entre otras responsabilidades, recibir y registrar vistas, quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas, conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

**Tercero.** Que la ley reglamentaria de la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del estado de Tabasco, establece que toda persona física o jurídica colectiva, por sí o por medio de su representante, está legitimada para ejercer el derecho de petición ante cualquier autoridad u órgano del poder público del Estado y de los municipios.

**Cuarto.** Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contempla el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, la cual es un instrumento de inteligencia que tiene como objetivo eliminar las barreras de información para que los datos públicos sean comparables, accesibles y utilizables a efecto de combatir cualquier acto de corrupción.

Dicha Plataforma está conformada por seis sistemas electrónicos, uno de ellos es el "Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción" y la información que contenga será incorporada por las autoridades integrantes de los sistemas locales anticorrupción, del cual forma parte la Secretaría de la Función Pública en el estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Artículo 1.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema de Quejas y Denuncias como un mecanismo para la captación, administración y atención de las quejas y denuncias que cualquier persona formule a los servidores públicos del poder ejecutivo estatal en el marco del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a los actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

**Artículo 2.** El Sistema de Quejas y Denuncias será administrado por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, con la intervención de la Subdirección de Contraloría Social y los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Denuncia:** A la manifestación de hechos derivados de presuntas faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos estatales en ejercicio de sus funciones, o personas físicas o jurídico colectivas vinculados con faltas administrativas graves establecidas en el capítulo III del título tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. OIC:** Al Órgano Interno de Control, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- III. Queja:** A la manifestación de hechos derivados de posibles irregularidades en la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras;
- IV. Subdirección:** A la Subdirección de Contraloría Social;
- V. Secretaría:** A la Secretaría de la Función Pública;
- VI. SIQUEDE:** Al Sistema de Quejas y Denuncias, y
- VII. UVIG:** A la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental.



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TABASCO

**Artículo 4.** El SIQUEDE se constituye como un canal de comunicación electrónico que permita a la ciudadanía presentar quejas y denuncias por irregularidades en la prestación de los servicios públicos, ejecución de obras, actos u omisiones de servidores públicos del poder ejecutivo estatal, así como actos u omisiones personas físicas o jurídico colectivas vinculadas con faltas administrativas graves.

**Artículo 5.** El SIQUEDE operará a través de medios de comunicación electrónica e integrará una base de datos con el fin de captar las quejas y denuncias de la ciudadanía, asignarles un folio, canalizar al OIC correspondiente (en el caso de denuncias) y que el ciudadano pueda consultar el seguimiento dado a su manifestación.

Presentación de las quejas y denuncias se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** El ciudadano deberá ingresar al SIQUEDE a través de la liga electrónica: <https://sfp-siquede.tabasco.gob.mx/> donde también se encuentra el "Manual de usuario" que servirá de guía para poder interactuar con el sistema y presentar la queja o denuncia, así como consultar el seguimiento.
- II.** El sistema operará las 24 horas, no obstante, su tramitación se realizará en días y horas hábiles.
- III.** La UVIG revisará y analizará las manifestaciones ciudadanas presentadas a través del SIQUEDE y determinará si corresponde a una queja o denuncia. Si se determina que se trata de una queja por irregularidades en la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras del poder ejecutivo estatal, así como manifestaciones ciudadanas competencia de otro orden de gobierno, se turnará a través del SIQUEDE a la subdirección, quien realizará las actuaciones correspondientes de canalizarlas a las instancias responsables de su atención.
- IV.** Si se determina que se trata de actos u omisiones de servidores públicos del poder ejecutivo estatal, así como actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas vinculadas con faltas administrativas graves, se turnará a través del SIQUEDE a investigación del OIC correspondiente. A falta de OIC en la dependencia, se turnará a la unidad administrativa competente.
- V.** Los OIC, la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental (UVIG), según corresponda, deberán registrar, en caso de ser aplicable, a través del

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SIQUEDE, en los términos y tiempos que establezca la normatividad aplicable, permitiendo de esta manera que el ciudadano pueda consultar la atención brindada su queja o denuncia.

**Artículo 6.** Toda información que se obtenga, genere o resguarde en el SIQUEDE, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas en materias de archivos, protección de datos personales y transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 7.** La Secretaría, a través de la UVIG y la Subdirección, interpretará para efectos administrativos el presente Acuerdo, así como su conducción y resolución de los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la autoridad competente en el ámbito de su respectiva competencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Tabasco.

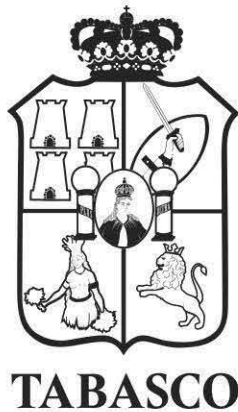
**SEGUNDO.** Quedan sin efectos cualquier otra normatividad que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**M. EN ADMÓN. JAIME ANTONIO FARÍAS MORA**  
**SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**



**PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**  
**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: PwS/qCUbdI3gTB8E6nCOfesUZ4540ECSTry7Vt51pc28oxxZO2ziY1ZhHt7DcUIV02x3p5Ee4uL2T1v3PmMk4cVa8rMp1FiQD3mVMK4yITXp7yYX2RjYo0oqQx+M4CnCf9nT97+waOzUyYQFgSxPb916EzcUi3BFC7QGcdVluAhRklEZBZXe9fyO+1Z/zhIraX6YCI7TgNP9dMRgDnvSf6Dz0hHrrxW6YAjiJBtLinGA7Q9wCaPAaxCYpncjMMcyiAnnk7BCJLfKKnXVe4NSFD5proUBpD9q47iUYae65iRapZ1XxqhljBAb1Pyg5ShjZaOlbtJpy2cnVp9ZW8jiA

==